



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230069600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **YOLANDA RODRÍGUEZ DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.595.982 y a cargo de **DIANA LUCERO GONZÁLEZ SUÁREZ**, **RAMÓN IGNACIO GONZÁLEZ LAITON** y **MIGUEL DARÍO SÁNCHEZ VERONA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1.053.337.954, 7.310.862 y 1.106.894.557 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$12.600.000)** por concepto de 6 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2022 a abril de 2023, a razón de \$2.100.000 cada canon, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de esta acción.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. **(\$2.375.520)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, contenido en el título base de ejecución.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. **(\$4.751.040)** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

1.4. Por los cánones de arrendamiento mensual que se llegaren a causar posterior a la presentación de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Carrillo Pardo como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 12 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230069600

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 17, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$29.600.000. Oficiese.

Conforme a lo peticionado en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, por Secretaría oficiase a SANITAS EPS, para que informe a este Despacho los datos del empleador del ejecutado Miguel Darío Sánchez Verona. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 12 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA